

RESOLUCIÓN N° 4055

La Plata, 01 de septiembre de 2026

VISTA la impugnación presentada al orden de mérito provisorio elaborado en el proceso de selección convocado para el cargo de **AGENTE FISCAL - AVELLANEDA-LANÚS - EXÁMENES DEL 14, 15 Y 16 DE ABRIL DE 2025** - obrante en los actuados caratulados: **"DOMINGUEZ, DIEGO ALEJANDRO S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO"** Expediente N° 5900-449/2026. -
Y; -----

CONSIDERANDO: -----

1.- Que el **Dr. DOMINGUEZ, DIEGO ALEJANDRO** (DNI 22.386.536) postulante para el cargo de **AGENTE FISCAL - AVELLANEDA-LANÚS - EXÁMENES DEL 14, 15 Y 16 DE ABRIL DE 2025** -, solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes, según el siguiente detalle: -----
-FORMACIÓN PROFESIONAL Y/O ACADÉMICA - Especialización: El postulante solicita la asignación del puntaje correspondiente al ítem "Especialización", alegando que se habría omitido valorar dos antecedentes: un título de Especialista en Criminología y otro de Especialista en Magistratura y Servicio de Justicia. Sin embargo, del análisis de la documentación acompañada no surge acreditada la obtención de títulos de especialización en los términos



RESOLUCIÓN N° 4055

exigidos por la reglamentación aplicable, que establece:

"Hasta un máximo de doce (12) puntos, otorgándose ocho (8) puntos por cada título expedido de especialización acreditado en CONEAU y/o de universidades extranjeras reconocidas". En particular, respecto del antecedente correspondiente a Criminología, la documentación acompañada acredita la realización de un curso, circunstancia que no resulta equivalente a la obtención de un título de especialización en los términos previstos reglamentariamente. La realización y aprobación de cursos de capacitación o perfeccionamiento no puede ser asimilada, por vía interpretativa, a un título de especialista cuando la normativa establece expresamente esta última condición como requisito para la asignación del puntaje. -----

Por otra parte, respecto del antecedente invocado como Especialista en Magistratura y Servicio de Justicia, el postulante no acredita la obtención del título de especialista, sino que únicamente acompaña un certificado de alumno regular, documento que acredita su condición académica al momento de su emisión, pero que no resulta suficiente para demostrar la efectiva culminación de la carrera ni la expedición del correspondiente título.-----



RESOLUCIÓN N° 4055

-Maestría: El postulante solicita la asignación del puntaje correspondiente al ítem, alegando que habría sido omitida la valoración de su Maestría en Inteligencia Estratégica Nacional. Al respecto, corresponde señalar que, al momento de efectuar la carga de antecedentes en el RIA 2024, el postulante no acompañó el título de Magíster correspondiente, sino únicamente una certificación de las materias cursadas y aprobadas. Dicha documentación no resulta suficiente para acreditar la obtención del título exigido por la reglamentación aplicable. En efecto, el Reglamento RIA y PODA establece, en el apartado "C. FORMACIÓN PROFESIONAL Y/O ACADÉMICA", que corresponde otorgar puntaje por "cada título expedido de maestría acreditada en CONEAU y/o de universidades extranjeras reconocidas". De ello se desprende que el presupuesto necesario para el reconocimiento del antecedente es la efectiva obtención y acreditación del título de Magíster, y no la mera aprobación de las asignaturas que integran el plan de estudios. Asimismo, corresponde recordar que, conforme el criterio sostenido reiteradamente por este Consejo en antecedentes similares, no resulta procedente reconocer puntaje sobre la base de documentación que no fue



RESOLUCIÓN N° 4055

debidamente acreditada al momento de la carga de antecedentes, cuando mediante la impugnación se pretende completar, modificar o subsanar una presentación que resultó imprecisa o incompleta. Ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento aplicable al RIA y PODA, conforme el criterio establecido, entre otras, en la Resolución N° 3481. -----

-Actividad docente: El postulante solicita el reconocimiento de un mayor puntaje por la actividad docente. Al respecto, corresponde señalar que la valoración efectuada se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el Reglamento RIA y PODA, habiéndose ponderado los antecedentes declarados y acreditados que resultan susceptibles de valoración conforme las pautas allí previstas. En consecuencia, el puntaje asignado se corresponde con los antecedentes docentes acreditados y con los criterios reglamentarios aplicables, por lo que no corresponde su modificación.-----

-Publicaciones: El postulante solicita asimismo un mayor reconocimiento por las publicaciones y producción académica declaradas. Sobre el particular, cabe señalar que la valoración efectuada se realizó de conformidad con los



RESOLUCIÓN N° 4055

parámetros específicos establecidos por el Reglamento RIA y PODA para este rubro, guardando el puntaje asignado correspondencia con las publicaciones oportunamente declaradas y acreditadas. En consecuencia, no se advierten razones que justifiquen modificar la puntuación otorgada. -

-Conferencias, charlas y jornadas como expositor: El postulante solicita el reconocimiento de un mayor puntaje en este rubro, alegando contar con "numerosas" jornadas en calidad de expositor. Al respecto, corresponde señalar, en primer término, que el planteo formulado se limita a expresar su disconformidad con la valoración efectuada, sin identificar concretamente qué antecedente habría sido omitido ni formular una crítica específica y fundada respecto de la puntuación asignada. Sin perjuicio de ello, efectuada la revisión del RIA 2024, surge que el postulante declaró su participación como expositor en las siguientes actividades: Jornadas sobre Delitos Económicos y Financieros respecto a la normativa GAFI y el CPN; Primeras Jornadas sobre Temas de Defensa; Charla Geopolítica y Escenarios Siglo XXI; Jornadas Introductorias sobre Geopolítica; 1° Simposio de Investigación y Experiencias Educativas en el Ámbito Militar. Apuestas para la



RESOLUCIÓN N° 4055

Enseñanza; y XVI Congreso Nacional de Ciencia Política "La Política en Tensión: Retos y Desafíos de las Democracias en un Mundo Inestable". En función de los seis (6) antecedentes oportunamente declarados y acreditados, se le asignaron tres (3) puntos en el rubro, de conformidad con los parámetros establecidos por el Reglamento RIA y PODA. Asimismo, corresponde destacar que los antecedentes que hubieran sido incorporados con posterioridad al vencimiento del plazo establecido para la carga, modificación y/o actualización del RIA no pueden ser considerados en esta instancia, toda vez que admitir su valoración implicaría alterar las condiciones bajo las cuales fueron evaluados los antecedentes de los restantes postulantes. Ello resulta contrario a los principios de igualdad, transparencia y objetividad que deben regir el proceso de selección. ----- En consecuencia, encontrándose correctamente valorados los antecedentes oportunamente declarados y acreditados dentro del plazo reglamentario, no corresponde incorporar ni valorar documentación presentada con posterioridad, ni modificar el puntaje asignado, por lo que corresponde rechazar el planteo formulado. -----



RESOLUCIÓN N° 4055

En atención a lo expuesto, la Sala Examinadora considera que corresponde rechazar la impugnación presentada por el Dr. DOMÍNGUEZ, Diego Alejandro y confirmar la puntuación otorgada en el orden de mérito provisorio para el cargo de Agente Fiscal (Examen 14/15/16-04-25) para el Departamento Judicial Avellaneda Lanús. -----

2.-Que ha tomado intervención el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico según consta en las respectivas actuaciones. ---

Por ello y con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes: -----

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

★ -----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----

-----R E S U E L V E: -----

Artículo 1°: Aprobar en todos sus términos el informe presentado por la Sala Examinadora que interviene en el concurso convocado para **AGENTE FISCAL - AVELLANEDA-LANÚS - EXÁMENES DEL 14, 15 Y 16 DE ABRIL DE 2025-**, respecto de la impugnación al orden de mérito provisorio presentada por el postulante **Dr. DOMINGUEZ, DIEGO ALEJANDRO (DNI 22.386.536)**.

Artículo 2°: Efectuar, respecto al postulante **Dr. DOMINGUEZ, DIEGO ALEJANDRO (DNI 22.386.536)** las modificaciones o las ratificaciones en la puntuación



RESOLUCIÓN N° 4055

asignada, conforme al informe de la Sala Examinadora presentado, de acuerdo a los considerandos de la presente.

Artículo 3°: Tener presente lo resuelto al momento de la consideración del **ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO** para el cargo de **AGENTE FISCAL - AVELLANEDA-LANÚS - EXÁMENES DEL 14, 15 Y 16 DE ABRIL DE 2025-**, de acuerdo a las las modificaciones o las ratificaciones efectuadas.-----

Artículo 4°: Regístrese y Notifíquese.-----

Resolución N° 4055. -----

Registro de Resoluciones. -----

Secretaría. -----


Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires




Dr. Carlos Lisandro Pellegrini
Consejero que presidió la sesión
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires